

'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO
CI-01789-F-2026

CIPOLLETTI, 4 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO" (EXPTE N° CI-01789-F-2026), donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que,

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-01789-F-2026-I0001, se presenta la Sra. '[ACTOR_1]', DNI [DNI_ACTOR_1]', con el patrocinio letrado de la Dra. Valeria Paula LAGOS, a interponer acción de DIVORCIO VINCULAR contra el Sr. '[DEMANDADO_1]', DNI [DNI_DEMANDADO_1]'.-

Manifiesta que contrajeron matrimonio con el demandado, el día 28 de Mayo del año 2005, en la ciudad Cinco Saltos, provincia de Río Negro y que su último domicilio conyugal fue en calle '[DIRECCION_DEMANDADO_1]', ' de la ciudad de Cinco Saltos.

Denuncia que su fecha de separación, fue en fecha 4 de Julio de 2022.

Respecto al ACUERDO REGULADOR DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, manifiesta que los acuerdos de bienes de la sociedad conyugal, y los acuerdos de convivencia , alimentos, gastos de escuela de sus hijos se encuentran resueltos.

Que en fecha 06/08/2026, se notifica al demandado del inicio de los presentes, mediante cédula de notificación N° 2[TELEFONO], sin que haya comparecido a estar a derecho, se tiene por incontestada demanda y se hace saber, que respecto a la propuesta de convenio regulador a los fines correspondientes, deberá ocurrir por la vía pertinente.-

Pasando los presente autos a resolver.-

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición..."

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe

contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria...

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".

En virtud a las razones apuntadas y lo dispuesto por el art. 437 y ccdtes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

FALLO:

I.- **DISPONIENDO EL DIVORCIO VINCULAR** de la Sra. '[ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1]' y del Sr. '[DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1]', con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, quiénes [NOMBRE_1] en la ciudad de Cinco Saltos, provincia de Río Negro, e inscripto en el [NOMBRE_2] del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.

II.- Declarar extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo a la fecha de la separación de hecho 4 de Julio de 2022.-

III.- Costas por su orden (Art. 19 del CPFRN)-

IV.- **REGULASE**, los honorarios profesionales de la Dra. Valeria Paula LAGOS, en la suma de **PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA CON 00/100 (\$ 2.740.140,00) (30 IUS)**, en virtud de lo resuelto por el STJ en autos: "B.M.B. C/ M.J.L.S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-45874-F-0000) - FECHA 02/03/2023-(ARTS.6,7,8, 9 y cctes L.A.).- Se ha tenido en cuenta la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada.- Cúmplase con la Ley 869.

V.- Notifíquese a la parte actora y a Caja Forense de conformidad con lo dispuesto por el art. 120 del CPCyC y al demandado, el Sr. '[DEMANDADO_1]', mediante cédula al domicilio real.

Cúmplase por OTIF, sólo con la notificación ordenada supa.

FECHO, Líbrese testimonio a las partes o copia certificada y oficio al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Oportunamente archívese.-

Paola G. Castro

Jueza sustituta UP 7